RESOLUCION DGCCARN AA Nº 3941/2019 Nº 210203

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y SU AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL INGENIERO BLAS ARRÚA, REG. CTCA Nº I-672, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN GANADERA Y PLAN DE USO DE LA TIERRA CON ELABORACION DE CARBON VEGETAL", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ASOCIACIÓN COLONIA NUEVA DURANGO, SEÑOR ISAAK WALL HILDEBRANDT, REPRESENTANTE LEGAL, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULAS N°: Q01-1125, Q01-511, PADRONES Nº 6181, 5498, UBICADO EN EL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN"

Asunción, 03 de diciembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental y Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, EXPEDIENTE SIAM - MADES N° EXPEDIENTE SIAM - MADES N° **5140/2019 de** fecha 22/10/2019, **presentado** al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Ingeniero Blas Arrúa, **Reg**. CTCA Nº **I-672**, correspondiente al Proyecto **"EXPLOTACIÓN GANADERA Y PLAN DE USO DE LA TIERRA CON ELABORACION DE CARBON VEGETAL"**, cuyo proponente es la Firma ASOCIACIÓN COLONIA NUEVA DURANGO, Señor Isaak Wall Hildebrandt, Representante legal, que se desarrolla en la propiedad identificada con Matriculas N°: Q01-1125, Q01-511, Padrones Nº 6181, 5498, ubicado en el Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ingeniera María Auxiliadora Espinoza**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 63647/2019,** de fecha 22/11/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio y el anterior informe de auditoría aprobada por **Resolución DGCCARN N° 2962/2017 de fecha 26 de julio de 2017.**----------

Que, el proyecto consiste en actividad Explotación ganadera y plan de uso de la tierra con elaboración de carbón vegetal para lo cual cuenta con **11125 ,82 has (100%)** que se utilizaran de la siguiente manera: **Área a desmontar p/pastura: 6028,21 has (54,18%), Bosque: 2792,58 has (25,10%), Franja de separación: 1342,21 has (12,06%), Pastura implantada: 785,68 has (7,06%), Pista privada: 5,9655 has (0,05%), Infraestructura: 0,3426 has (0,0%), Servidumbre entre franja: 130,7578 has (1,18%), Vía principal: 38,29 has (0,34%), Vía Secundario: 1,76 has (0,02%).**----------

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la **Dirección de Geomática** y según dictamen de la misma citado en la **Prov. N° 54451/2019,** el proyecto, Cumple con la Reserva de bosque legal, No aplica al de bosque de protección hídrica, Cumple con la Franja de bosque entre parcela, No Aplica cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta a Comunidades Indígenas.----------

Que, el ajuste del Plan de Gestión Ambiental, consiste en la Incorporación de la producción de carbón vegetal para lo cual contarán con 30 hornos.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General del Aire cuyo Dictamen N° 61861/149** menciona; Luego de un análisis del mencionado estudio se tienen la recomendación ser incorporadas en la siguiente Auditoria: deberán contar con un Plan de manejo de su carbonilla y seguridad ocupacional de los operarios de los hornos de producción de carbón y las medidas que establecen para mitigar los impactos que generan la emisión al ambiente del entorno, así como el flujo el aire caliente en el horno, planos y corte del horno a leña, la altura; la cantidad y la capacidad de cada horno, con cronograma de operación y el tiempo estimado a la utilización del mismo y un Manual de Operación Mantenimiento del horno mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, dar cumplimiento de los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA.----------

Que, el proyecto se ha ajustado a la Resolución 321/18 por la cual se modifica el artículo 10° de la resolución N° 201/15 de fecha 22 de mayo de 2015 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del informe de auditoría ambiental de cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuenten con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 De Evaluación de Impacto Ambiental y Los Decretos 453/13 y 954/14, Que la Reglamentan.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 3941/2019 Nº 210204

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y SU AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL INGENIERO BLAS ARRÚA, REG. CTCA Nº I-672, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN GANADERA Y PLAN DE USO DE LA TIERRA CON ELABORACION DE CARBON VEGETAL", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ASOCIACIÓN COLONIA NUEVA DURANGO, SEÑOR ISAAK WALL HILDEBRANDT, REPRESENTANTE LEGAL, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULAS N°: Q01-1125, Q01-511, PADRONES Nº 6181, 5498, UBICADO EN EL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN"

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
RESUELVE:

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento del plan de gestión ambiental y Conceder el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **Para la siguiente auditoría** deberán contar con un Plan de manejo de su carbonilla y seguridad ocupacional de los operarios de los hornos de producción de carbón y las medidas que establecen para mitigar los impactos que generan la emisión al ambiente del entorno, así como el flujo el aire caliente en el horno, planos y corte del horno a leña, la altura; la cantidad y la capacidad de cada horno, con cronograma de operación y el tiempo estimado a la utilización del mismo y un Manual de Operación Mantenimiento del horno mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, dar cumplimiento de los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **Los Responsables** deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 96/92 de Vida Silvestre, a la Ley Nº 4241/10 y su Decreto Reglamentario Nº 9824/12 Bosque protector de cauces hídricos, Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria", Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución Nº 200/ en su Art. 31 inc. c) y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años, A partir de la firma de la presente Resolución.----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.---------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. --

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° **210203 (doscientos diez mil doscientos tres) y Hoja de Seguridad N° 210204 (doscientos diez mil doscientos cuatro),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales